



1 casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para  
2 contratar y obligarse como en derecho se requiere. **SEGUNDA:**  
3 **CONSTITUCION.-** Por medio del presente instrumento público,  
4 los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir la  
5 compañía anónima denominada **CELTA DREAMS CELDREA**  
6 **S.A. TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía que se forma por  
7 medio del presente instrumento, se regirá bajo la Ley de Compañías  
8 y los siguientes estatutos: **“ESTATUTO SOCIAL DE LA**  
9 **COMPAÑÍA CELTA DREAMS CELDREA S.A.”** **CAPÍTULO**  
10 **PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y**  
11 **DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**  
12 **ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** Con el presente  
13 Estatuto se constituye la Sociedad Anónima. **“CELTA DREAMS**  
14 **CELDREA S.A.”** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD**  
15 **Y DOMICILIO.-** CELTA DREAMS CELDREA S.A. se  
16 constituye en el Ecuador con domicilio principal en el Distrito  
17 Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales y agencias en  
18 cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.  
19 **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá por  
20 objeto principal: a) producción, comercialización, distribución,  
21 importación y exportación de toda clase de materias primas y  
22 productos terminados, así como productos elaborados, maquinaria,  
23 repuestos y productos ensamblados; b) capacitación en actividades  
24 profesionales relacionadas con la producción e investigación y  
25 desarrollo de nuevos productos, excluida la capacitación de tercer  
26 nivel; c) gestión y promoción de negocios e inversiones en el país y  
27 el extranjero; d) prestación de servicios técnicos especializados de  
28 contabilidad, financieros, tributarios, legales, de informática, de

1 recursos humanos, así como el asesoramiento empresarial,  
2 económico y técnico a instituciones y sociedades privadas y  
3 públicas; e) prestar servicios profesionales, eficientes, efectivos y  
4 eficaces de capacitación, excluidos los cursos de nivel superior;  
5 asesoría, auditoría, investigación y asistencia técnica en general a  
6 personas naturales o jurídicas, públicas o privadas a través del  
7 diseño, elaboración, desarrollo, implementación y gestión de  
8 estudios, planes, programas, proyectos, desarrollo de modelos y  
9 sistemas conceptuales, metodológicos y de información para la  
10 gestión empresarial, sean estos integrales o específicos, que sean  
11 requeridos para beneficio propio y/o de terceros; f) Desarrollar,  
12 implementar y comercializar software; g) Ejercer la representación,  
13 agenciamiento, mandato o comisión de firmas extranjeras  
14 fabricantes de equipos y/o proveedora de servicios afines al objeto  
15 social de la empresa, la que también podrá adquirir para sí acciones  
16 de otras compañías; podrá asociarse, formar consorcios o convenios  
17 con personas naturales o jurídicas para la ejecución de proyectos  
18 conjuntos para el cumplimiento de su objeto social; h)  
19 Comercializar, editar, distribuir y vender publicidad para cualquier  
20 medio de comunicación, incluyendo pero sin limitarse a medios  
21 escritos, auditivos y audiovisuales; i) Editar, imprimir, distribuir y  
22 vender revistas, periódicos, material publicitario, volantes y en  
23 general todo y cualquier medio de prensa o publicidad; j) En  
24 general la empresa podrá participar en toda clase de actos,  
25 licitaciones, concursos, contratos, negocios y operaciones públicas  
26 y privadas permitidos por la Ley, que sean acordes con su objeto  
27 social conveniente para su cumplimiento. Así mismo, para el  
28 cumplimiento de su objeto social la compañía podrá intervenir

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



1 como socia o accionista en la formación de toda clase de compañías  
2 nacionales o extranjeras, aportar capital, comprar acciones o  
3 participaciones sociales de cualquier tipo para sí misma; importar,  
4 exportar, comercializar y en general comerciar con todo y cualquier  
5 tipo de bienes y servicios, siempre que no se requiera una condición  
6 legal especial para ello, con la que la compañía no hubiere  
7 cumplido. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.**- La duración de  
8 la Sociedad será de cincuenta años, contados a partir de la  
9 inscripción del Contrato constitutivo en el Registro Mercantil del  
10 domicilio de la compañía; sin embargo, la Junta General podrá  
11 prorrogar este plazo antes de su vencimiento. La Sociedad podrá  
12 disolverse y liquidarse antes de dicho plazo, por decisión tomada  
13 por la Junta General, de conformidad con el presente Estatuto, o por  
14 las demás causales determinadas en la Ley de Compañías.  
15 **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU**  
16 **INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL**  
17 **AUTORIZADO, Y SUSCRITO.**- El capital autorizado de la  
18 Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS  
19 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.600,00). El capital  
20 social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES  
21 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00),  
22 dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, con un  
23 valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$  
24 1) cada una. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.**- Los  
25 títulos de las acciones que se emitan se extenderán en libros  
26 talonarios correlativamente enumerados. Entregado el título al  
27 accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos  
28 de las acciones deberán ser suscritos por el Gerente General de la

4

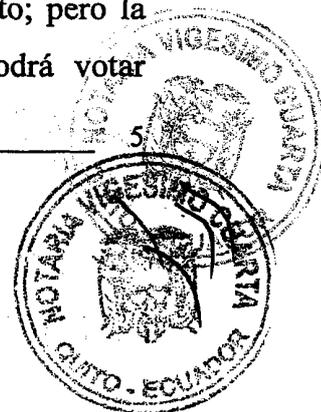
---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**

1 Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LAS**  
2 **ACCIONES.-** Se considera como dueño de las acciones a quien  
3 aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.  
4 **ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-**  
5 La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión,  
6 que deberá hacerse en el título correspondiente o en una hoja  
7 adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia  
8 no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de  
9 Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO NOVENO: LIBRO DE**  
10 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La Sociedad llevará el Libro de  
11 Acciones y Accionistas en el que se inscribirán los nombres de los  
12 propietarios de las acciones, el número de acciones de cada  
13 propietario, la fecha de adquisición o suscripción según  
14 corresponda, la constitución de derechos reales, si los hubiere, y las  
15 modificaciones que ocurran respecto al derecho de las acciones.  
16 **ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN, DERECHO A**  
17 **VOTO Y RESPONSABILIDAD.-** Cada accionista podrá ser  
18 representado en la Junta General de Accionistas por apoderado  
19 constituido mediante poder notarial general o especial, suficiente  
20 para el efecto, o en virtud de carta-poder dirigida al Presidente de la  
21 Compañía, expedida con sujeción a la Ley y las reglamentaciones  
22 de la Superintendencia de Compañías. Cada accionista puede  
23 hacerse representar solo por un mandatario en cada sesión de la  
24 Junta General de Accionistas, cualquiera que fuere el número de  
25 acciones que posea. Así mismo, el mandatario no podrá votar en  
26 representación de una o más acciones de su mandante en un sentido  
27 y de otra u otras acciones del mismo, en sentido distinto; pero la  
28 persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



1 distintamente en representación de cada uno de sus mandantes.  
2 **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-**  
3 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA**  
4 **GENERAL.-** La Junta General es el organismo máximo de la  
5 Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y  
6 responsabilidades que señala la Ley. Se compone de los accionistas  
7 o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las  
8 condiciones que la Ley y el presente Estatuto exige. **ARTÍCULO**  
9 **DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS Y**  
10 **QUORUM.-** Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán  
11 ordinaria o extraordinariamente en el domicilio principal de la  
12 Compañía, previa convocatoria hecha a los accionistas en uno de  
13 los diarios de mayor circulación del Distrito Metropolitano de  
14 Quito, domicilio principal de la Compañía, y por correo electrónico  
15 o carta dirigida al domicilio de aquellos accionistas que hayan  
16 registrado su dirección en la Compañía, por lo menos con ocho (8)  
17 días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta. En las  
18 convocatorias deberá expresarse el lugar, día y hora y el asunto a  
19 tratarse en las mencionadas Juntas. Las convocatorias serán  
20 dispuestas por el Presidente o el Gerente General ya sea por propia  
21 decisión o por pedido del Comisario o de los accionistas de  
22 conformidad con el presente Estatuto y la Ley. Si en la primera  
23 convocatoria no concurrieren los accionistas que representan por lo  
24 menos la mitad más uno del capital pagado, no podrá constituirse la  
25 Junta, en cuyo caso, se hará una nueva convocatoria, con quince  
26 (15) días de anticipación por lo menos a la celebración de la Junta y  
27 la advertencia de que la reunión se realizará con los accionistas que  
28 concurran, cualquiera que sea el número de acciones que

6

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*

**NOTARIO**

1 representen. No podrá mediar más de treinta (30) días entre la  
2 primera y la segunda convocatoria y entre la primera y segunda  
3 reunión. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de  
4 la primera convocatoria. Las Juntas estarán presididas por el  
5 Presidente de la Compañía, o por quien subrogue sus funciones o  
6 por quien designe la Junta, en caso de inasistencia, falta o  
7 impedimento del Presidente. Ordinariamente actuará como  
8 Secretario de la Junta General de Accionistas el Gerente General de  
9 la Compañía o la persona que la Junta designe al efecto.  
10 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** En las Juntas no podrá  
11 tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron convocados, salvo  
12 los casos previstos en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**  
13 **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo  
14 dispuesto en los otros artículos del presente Estatuto, la Junta  
15 General de Accionistas podrá entenderse convocada y quedará  
16 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del  
17 territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto,  
18 siempre que esté presente o representado todo el capital social  
19 pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la  
20 Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo  
21 sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la  
22 discusión y resolución de los asuntos sobre los cuales no se  
23 considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
24 **QUINTO: QUORUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.-** Para que  
25 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
26 válidamente el aumento de capital autorizado, la suscripción, pago  
27 y aumento de capital hasta por el límite del autorizado, la  
28 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



1 Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de  
2 liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación  
3 del Estatuto habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento  
4 (75%) del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la  
5 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la  
6 segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá  
7 a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de  
8 sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera  
9 reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así  
10 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes  
11 para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso  
12 primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria  
13 que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MAYORIA**  
14 **ORDINARIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, la  
15 Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos  
16 a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue  
17 convenientes en defensa de la Compañía, con el voto conforme de  
18 una mayoría que represente por lo menos el ~~sesenta~~ por ciento  
19 (60%) del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO**  
20 **DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son  
21 atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a)  
22 Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el  
23 presente Estatuto atribuyen a su competencia privativa; b)  
24 Interpretar, en forma obligatoria para todos los accionistas y  
25 órganos de administración y fiscalización de la Compañía, las  
26 normas consagradas en el presente Estatuto; c) Autorizar la venta,  
27 la prenda o hipoteca o cualquier otro modo de traspaso o arriendo  
28 de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes de la

---

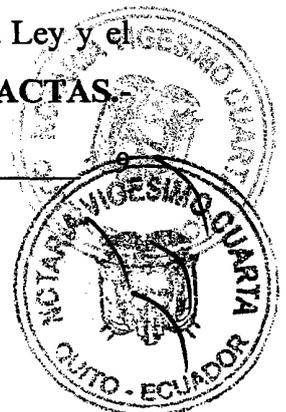
*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*

**NOTARIO.**

1 Compañía; d) Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a  
2 la consideración de la Junta General de Accionistas por el  
3 Presidente o el Gerente General; e) Elegir al Presidente de la  
4 Compañía, al Gerente General y fijar sus remuneraciones; f)  
5 Resolver sobre las fechas y montos de pagos a ser hechos por los  
6 accionistas sobre la parte no pagada del capital social; g)  
7 Seleccionar la firma que prestará servicios de auditoria externa a la  
8 Compañía cuando fuere necesaria; h) Nombrar Comisarios de la  
9 Compañía y fijar su remuneración; i) Remover a los funcionarios  
10 elegidos por ella, con sujeción a la Ley y conocer las excusas  
11 presentadas por ellos; j) Dirigir la marcha y orientación general de  
12 los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como  
13 órgano supremo de la Compañía; k) Resolver acerca de la emisión  
14 de partes beneficiarias y obligaciones en la forma establecida por la  
15 Ley; l) Resolver sobre el aumento de capital autorizado, decidir  
16 sobre la suscripción, pago y aumento de capital hasta por el límite  
17 del autorizado, así como resolver respecto de la constitución de  
18 reservas especiales o facultativas, y la amortización de acciones; m)  
19 Aprobar toda modificación o reforma al contrato social y al  
20 presente Estatuto; n) Resolver acerca de la fusión, escisión,  
21 transformación, disolución y liquidación de la Compañía; o)  
22 Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación;  
23 p) Establecer los cargos honoríficos que estime necesarios para  
24 enaltecer a quienes la Junta considere que son merecedores de  
25 homenaje por parte de la Compañía y señalar los beneficios de los  
26 cuales gozarán, así como las funciones que tendrán; q) Ejercer otras  
27 facultades que le son atribuidas en forma privativa por la Ley y el  
28 presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS.**

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**

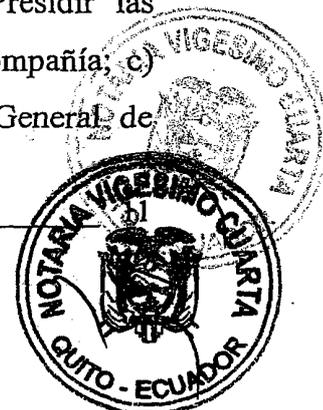


1 De toda sesión de la Junta se dejará constancia en el Libro de Actas,  
2 debiendo autorizar dichas actas el Presidente y el Secretario de la  
3 Junta o quienes hagan sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
4 **NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El  
5 Presidente de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria de  
6 Accionistas una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres  
7 primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico  
8 anual, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos establecidos en  
9 la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el  
10 balance y los informes que le serán presentados por el Presidente  
11 y/o Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios  
12 sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al  
13 respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios  
14 sociales y la constitución de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a  
15 la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde  
16 según la Ley y el presente Estatuto. La Junta General Ordinaria  
17 podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y remoción de los  
18 administradores y demás miembros de los organismos  
19 administrativos de la Compañía, aún cuando el asunto no figure en  
20 el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA GENERAL**  
21 **EXTRAORDINARIA.-** El Presidente podrá convocar a reunión  
22 extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo  
23 considere necesario o conveniente; también deberá hacerlo cuando  
24 así lo solicite por escrito los accionistas que representen, por lo  
25 menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social de la  
26 compañía, y cuando así lo disponga la Ley y el Estatuto Social. De  
27 igual manera, podrá ser convocada la Junta General de Accionistas  
28 por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios en los

1 casos previstos en la Ley de Compañías. Cuando, no obstante el  
2 pedido de los Accionistas, en las condiciones expuestas por este  
3 artículo, el Presidente de la Compañía no convocare a Junta General  
4 de Accionistas dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha  
5 en que le fue solicitada tal convocatoria, los accionistas requirentes,  
6 según el caso, se podrán acoger a lo dispuesto en la Ley de  
7 Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**  
8 **OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones y acuerdos de las Juntas  
9 Generales de Accionistas, aceptadas conforme al presente Estatuto y a  
10 las Leyes pertinentes, obligan a todos los accionistas aunque no  
11 hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición, conforme a  
12 lo dispuesto en la Ley. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA**  
13 **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**  
14 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA**  
15 **ADMINISTRACIÓN.-** La sociedad será administrada por el  
16 Presidente, el Gerente General y las personas que la Junta designe  
17 al efecto. **DE LA PRESIDENCIA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
18 **TERCERO: EL PRESIDENTE.-** La Presidencia de la Compañía  
19 será ejercida por el Presidente, quien será electo por la Junta General  
20 de Accionistas para un período de tres años, pudiendo ser reelecto  
21 indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser  
22 accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**  
23 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del  
24 Presidente de la Compañía: a) Ejercer individualmente la  
25 representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente,  
26 con sujeción a la Ley y al presente Estatuto; b) Presidir las  
27 reuniones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; c)  
28 Presentar antes de la reunión ordinaria de la Junta General de

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



1 Accionistas, los balances y cuentas del ejercicio respectivo, así  
2 como un proyecto de distribución de utilidades conjuntamente con  
3 el informe anual correspondiente; d) Cuidar el cumplimiento de las  
4 decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la  
5 Compañía; e) Convocar a la Junta General de Accionistas; f)  
6 Suscribir los títulos de acciones y los certificados provisionales; g)  
7 Organizar las dependencias de la Compañía y distribuir el trabajo  
8 administrativo de la misma controlando las actividades de todos los  
9 funcionarios, empleados y obreros de la Compañía, así como delegar  
10 sus atribuciones de acuerdo con este Estatuto y con lo establecido en  
11 la Ley; h) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía, girar  
12 contra ellas, conjuntamente con otro funcionario autorizado para ello,  
13 en consecuencia será facultad del Presidente y del Gerente General  
14 conjunta o individualmente, designar a los funcionarios de la  
15 Compañía que estarán autorizados para girar contra todo tipo de  
16 cuenta que posea la Compañía, caso en el cual siempre se exigirá la  
17 concurrencia de dos firmas autorizadas; i) Aceptar dentro de los  
18 límites para los que estuviere facultado, cualquier instrumento  
19 cambiario, endosarlo, protestarlo, etc.; j) Velar por el  
20 mantenimiento y conservación de la correspondencia, archivos y  
21 demás documentos de la Compañía; k) Sugerir a la Junta planes y  
22 programas para el desenvolvimiento futuro de la Compañía; l)  
23 Facilitar a los Comisarios y al Auditor Externo los reportes  
24 contables para su análisis; m) Otorgar Poderes Generales, contando  
25 para el efecto, con la autorización de la Junta General de  
26 Accionistas; n) Otorgar Procuración Judicial a uno o más Abogados  
27 de la República, cuando lo estime necesario, efecto para el cual no  
28 precisará de autorización de la Junta General de Accionistas; y, ñ)

1 Ejercer y cumplir todas las demás atribuciones y deberes que le  
2 reconocen e imponen la Ley, la Junta General de Accionistas y el  
3 presente Estatuto, así como todos aquellos que sean inherentes a su  
4 función y necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido.

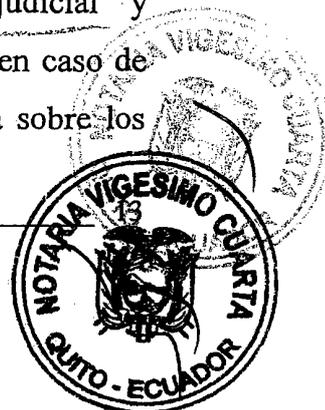
5 **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: SUBROGACIÓN.-** En caso  
6 de ausencia o impedimento temporal del Presidente, le subrogará el  
7 Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporal del  
8 Gerente General, le subrogará el Presidente. En caso de ausencia o  
9 impedimento definitivo del Presidente y/o del Gerente General de la  
10 Compañía, deberá convocarse inmediatamente a sesión de la Junta  
11 General de Accionistas, para que este organismo elija a otro  
12 Presidente y/o Gerente General titular de la Compañía por el lapso que  
13 falte para completar el período para el cual fue o fueron elegidos.

14 **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: SUBROGACIÓN**  
15 **AUTOMÁTICA.-** Las subrogaciones previstas en el presente  
16 Estatuto se entenderán automáticas, sin necesidad de que exista  
17 aprobación o convalidación previa o posterior de la Junta General  
18 de Accionistas, o de cualquier órgano administrativo o funcionario  
19 de la Compañía. **DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO**

20 **VIGESIMO SEPTIMO.-** El Gerente General será elegido por la  
21 Junta General de Accionistas por el período estatutario de 3 años.  
22 Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la  
23 Compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:**

24 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El  
25 Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a)  
26 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y  
27 extrajudicial de la compañía; b) Subrogar al Presidente en caso de  
28 su ausencia, impedimento temporal; c) Ejercer custodia sobre los

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**

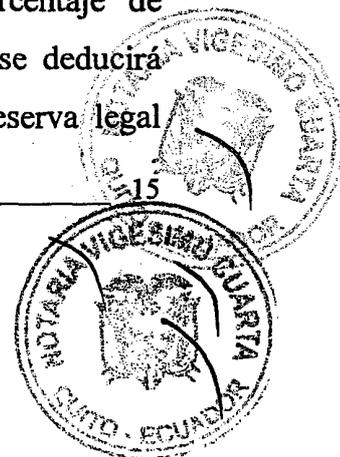


1 fondos y objetos de valor de la Compañía, pudiendo abrir cuentas  
2 corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas,  
3 conjuntamente con el Presidente; d) Responder de la revisión de los  
4 libros de la compañía; e) Mantener la contabilidad de la compañía,  
5 preparando los balances, estados financieros, inventarios y  
6 liquidaciones de cuentas correspondientes; f) Ejercer las facultades y  
7 cumplir con los deberes que le sean asignados por la Junta General,  
8 dentro del ámbito de sus funciones; g) Ejercer las facultades  
9 adicionales y cumplir las obligaciones con que pueda ser investido  
10 por la Junta. **DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y**  
11 **CONTROL.- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: ÓRGANOS**  
12 **DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-** Son órganos de fiscalización  
13 y control los Comisarios y el Auditor Externo. **ARTÍCULO**  
14 **TRIGESIMO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de  
15 Accionistas nombrará a su elección uno o dos Comisarios principales  
16 y sus respectivos suplentes, los que durarán un año en el ejercicio de  
17 sus funciones. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la  
18 Compañía. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: DEBERES Y**  
19 **ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** Los Comisarios  
20 tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades  
21 determinadas por la Ley. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO:**  
22 **EL AUDITOR EXTERNO.-** El Auditor Externo será seleccionado  
23 y designado por la Junta General de Accionistas con sujeción a las  
24 normas legales pertinentes cuando así se requiera conforme lo  
25 establecido en la Ley. El Auditor Externo prestará sus servicios a la  
26 Compañía mientras la Junta General de Accionistas no revoque su  
27 designación o no concluya la respectiva relación contractual por  
28 cualquier causa. La Junta aprobará los términos bajo los cuales serán

1 contratados los servicios del Auditor Externo seleccionado, sin  
2 perjuicio de las normas legales o reglamentarias pertinentes.  
3 **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y**  
4 **DEBERES DEL AUDITOR EXTERNO.-** El Auditor Externo  
5 inspeccionará y examinará los libros y cuentas de la Compañía al  
6 cierre de cada ejercicio fiscal de la misma, con el fin de determinar  
7 si dichos libros y cuentas han sido llevados, durante cada uno de  
8 dichos ejercicios fiscales, de acuerdo con los principios de  
9 contabilidad generalmente aceptados y consistentemente aplicados;  
10 y, certificará su opinión y conclusiones con respecto a los mismo en  
11 la Junta General Ordinaria de Accionistas. En el cumplimiento de  
12 sus funciones, el Auditor Externo se sujetará, además, a las  
13 disposiciones legales pertinentes y a los reglamentos que se dicten  
14 para su aplicación. **CAPÍTULO SEXTO: DEL EJERCICIO**  
15 **ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y**  
16 **LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO:**  
17 **EJERCICIO ECONÓMICO.-** Los ejercicios económicos de la  
18 sociedad terminarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.  
19 **ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES.-**  
20 De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se  
21 destinará a reservas como mínimo el porcentaje determinado por la  
22 Ley. En la misma forma, deberá ser reintegrado el fondo de reserva  
23 si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier  
24 causa. La Junta General podrá además acordar la formación de una  
25 reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que  
26 pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de  
27 beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá  
28 después del porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



1 mencionado en la primera parte de este artículo. De los beneficios  
2 líquidos se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento  
3 (50%) para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución  
4 unánime de la Junta General de Accionistas en contrario.

5 **ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y**  
6 **LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por expiración del

7 plazo para el que fue constituida, por resolución de los accionistas,  
8 o por cualquier otra causa de las determinadas en la Ley de  
9 Compañías y el presente Estatuto. En caso de liquidación, el  
10 liquidador será designado por el setenta y cinco por ciento (75%) de  
11 votos, en la Junta General de Accionistas convocada para este fin.

12 **CAPÍTULO SÉPTIMO: CONFLICTOS DE INTERES.-**

13 **ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO: CONFLICTOS DE**

14 **INTERESES.-** El Presidente o el Auditor Externo informarán a la

15 Junta toda clase de conflictos de intereses que a su criterio, exista o

16 que, aunque no haya ocurrido, se prevea razonablemente como

17 posible. **CUARTA: SUSCRIPCION DE CAPITAL.-** Los

18 Comparecientes suscriben el capital de la siguiente manera: -----

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Nº Acciones
Cecy Vivanco Salgado	US \$267.00	US \$267.00	267
Esteban Eduardo Andrade Andrade	US \$267.00	US \$267.00	267
Juan Sebastián Loaiza Berrú	US \$266.00	US \$266.00	266
<b>Total</b>	<b>US \$800.00</b>	<b>US \$800.00</b>	<b>800</b>

19 -----

20 **QUINTA: INVERSION.-** La inversión que realizan los

21 comparecientes es nacional. **SEXTA: DECLARACIONES**

22 **FINALES.-** Los accionistas fundadores conceden expresa

23 autorización a los señores Juan Sebastián Loaiza Berrú y Elsa María

24 Carrillo Andrade para que con su sola firma puedan

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**

1 individualmente realizar y suscribir cuanto documento sea  
 2 necesario para el perfeccionamiento de la constitución de la  
 3 compañía CELTA DREAMS CELDREA S.A. Así mismo los  
 4 comparecientes autorizan al señor Juan Sebastián Loaiza Berrú para  
 5 que convoque a la primera Junta General de Accionistas de CELTA  
 6 DREAMS CELDREA S.A., la que tendrá por objeto la elección de  
 7 Gerente General y Presidente de la Compañía.- Usted señor  
 8 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la  
 9 plena validez de esta escritura. Minuta firmada por el señor Juan  
 10 Sebastián Loaiza, matrícula número diez mil cuarenta (10040) del  
 11 Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUI LA MINUTA  
 12 QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA  
 13 CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente  
 14 escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella  
 15 y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

16

17

18

*Cecy Vivanco*

19 Cecy Vivanco Salgado

20

C.C. 1718622945

21

22

*Esteban Eduardo Andrade*

23 Esteban Eduardo Andrade Andrade

24

C.C. 1704183456

25

26

27

*Juan Sebastián Loaiza*

Juan Sebastián Loaiza Berrú

28

C.C. 1710527894

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
 NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
 QUITO

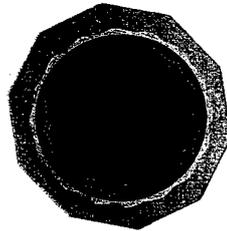
*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
 NOTARIO



Se otorgó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Constitución de Compañía **CELTA DREAMS CELDREA S.A.**, debidamente sellada y firmada en Quito, a cuatro de septiembre del dos mil trece.- r.h.



*Sebastián Valdivia*  
Dr. *Sebastián Valdivia*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



NOTARIA

VIGESIMO CUARTA

QUITO

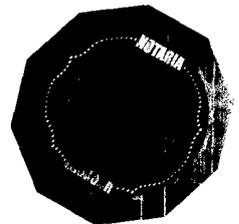
RAZON DE PROTOCOLIZACION: a petición del Doctor Juan Sebastián Loaiza Berrú, con matrícula profesional número cien mil cuarenta del colegio Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (15) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésima Cuarta del cantón Quito a mi cargo, la copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía CELTA DREAMS CELDREA S.A., que antecede .- Quito, a treinta de octubre de dos mil trece.- c.c.g



  
Dr. Sebastián Valdivia  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a treinta de octubre de dos mil trece.- c.c.g.







0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7531551  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1716116254 CARRILLO ANDRADE ANDREA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** CELTA DREAMS CELDREA S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7531551

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2013 13:26:30

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



18/07/2013 12

- Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: T9ANJL a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)



CIUDADANIA / 171862294-5  
VIVANCO SALGADO CECY  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
28 OCTUBRE 1944  
004- 0046 05529 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1944



*Cecy Vivanco*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3344V2244  
CASADO UGO SBLANCI  
SUPERIOR PROFESOR  
RODOLFO VIVANCO  
LILIAN WALKIRIA SALGADO  
QUITO 18/09/2007  
18/09/2019

2544756



NOTAR...  
Se...  
es igual al documento presentado ante mi.

Quito,

04 SET. 2013

*Sebastian*

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



0000013.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES

N. 170418345-6

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: COMERCIANTE

V43330222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:  
ANDRADE EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:  
ANDRADE LILY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:  
QUITO  
2013-05-20

FECHA DE EXPIRACIÓN:  
2023-05-20

CÉDULA QUITO  
APELLIDOS Y NOMBRES: MONICA AURELIA BARAHONA ESPINEL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 1996-08-02  
NACIONALIDAD: PANAMÁ  
SEXO: F  
ESTADO CIVIL: CASADO



*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
PROFESIONISTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002-0229

1704183456

NÚMERO DE CERTIFICADO: 002-0229  
CÉDULA: 1704183456  
ANDRADE ANDRÉS ESTEBAN EDUARDO

PICHINCHA  
PROVINCIA: QUITO  
CANTÓN: *[Signature]*  
CIRCUNSCRIPCIÓN: CUMBAYA  
PARROQUIA: *[Signature]*  
ZONA: *[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 04 SET. 2013  
*[Signature]*  
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRACION  
 IDENTIFICACION Y REGULACION

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRACION  
 IDENTIFICACION Y REGULACION

INSTRUCCION: SUPERIOR  
 PROFESION / OCUPACION: ABOGADO  
 V4344V2444  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: [Redacted]  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LOAIZA BERRU LORGIA ISABEL  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2012-08-08  
 FECHA DE EXPIRACION: 2022-08-08

CEDULA DE IDENTIFICACION: 1710527894  
 CIUDADANIA: ECUATORIANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: LOAIZA BERRU JUAN SEBASTIAN  
 LUGAR DE NACIMIENTO: ECUADORIA  
 CANTON: BENAQUAZAR  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1980-10-30  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 MARCA DANIELA SAA RODRIGUEZ

[Signatures]  
 [Barcode]

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

**028**  
**028 - 0121**  
**1710527894**  
 CEDULA  
**LOAIZA BERRU JUAN SEBASTIAN**

PROVINCIAS: QUITO  
 CANTON: [Redacted]  
 DISTRICCIÓN: BAYO  
 ZONA: 1 DE BAYO

[Signature]  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede  
 es igual al documento presentado ante mi.

Quito,

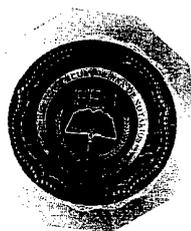
04 SET. 2013

[Signature]  
 DR. SEBASTIAN MALDIVESO CHEVA  
 NOTARIO



0000014

**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.004782, de fecha veinte y seis de septiembre del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA CELTA DREAMS CELDREA S.A. celebrada en esta Notaria el cuatro de septiembre del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y siete de septiembre del dos mil trece.- C.C



  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004782**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **04 de Septiembre de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **CELTA DREAMS CELDREA S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4224 de 25 de Septiembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CELTA DREAMS CELDREA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de Septiembre de 2013

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7550711  
Nro. Trámite 1.2013.2516  
IVD/ *fu*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. **484**

Quito, 7 de Enero del 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CELTA DREAMS CELDREA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO